



PERÚ

Ministerio  
de la Producción



## La Pesquería de la Pota en el Perú: Diagnóstico y Propuesta de Reforma Normativa

Alfredo Vicuña R. (Ing.)

# Diagnóstico actual de la pesquería del calamar gigante

Altos niveles de informalidad

Focalizada en la Región Piura y, en menor grado, en la Región Arequipa.

Incumplimiento de la normativa sanitaria

Ausencia de embarcaciones con tecnología adecuada

Esfuerzo pesquero concentrado en embarcaciones con bajo poder de captura y altamente asociado y dependiente de otras especies de altura.

Estado del recurso:  
Sub-explotado



## Impactos

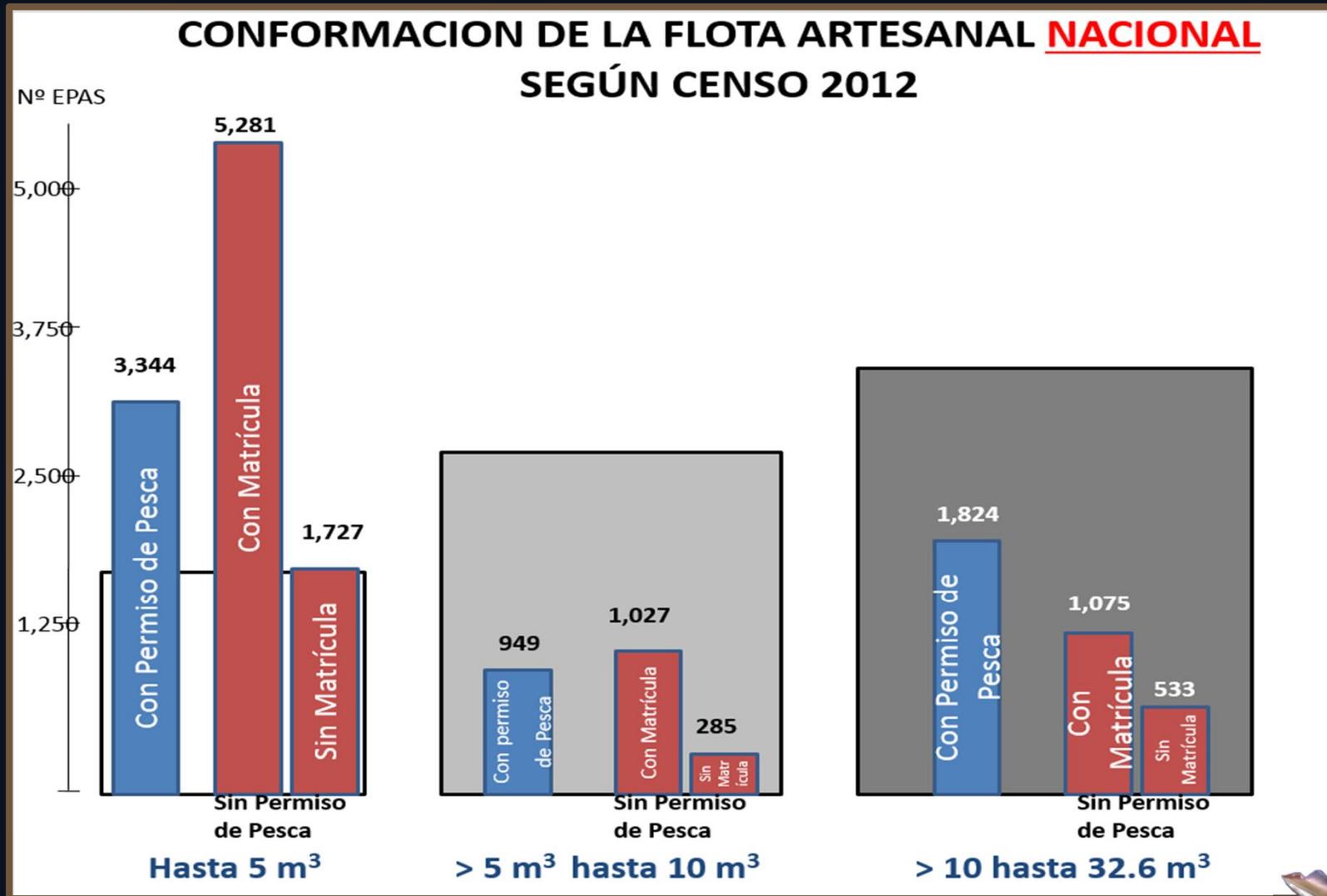
- 2350 Embarcaciones pesqueras (Censo 2012)  
x6 tripulantes = 14100 pescadores
- 126 Plantas (PRODUCE)  
x300 trabajadores = 37800 personas

51900 personas en total

- 400 millones en exportación en el 2013 (ADEX)

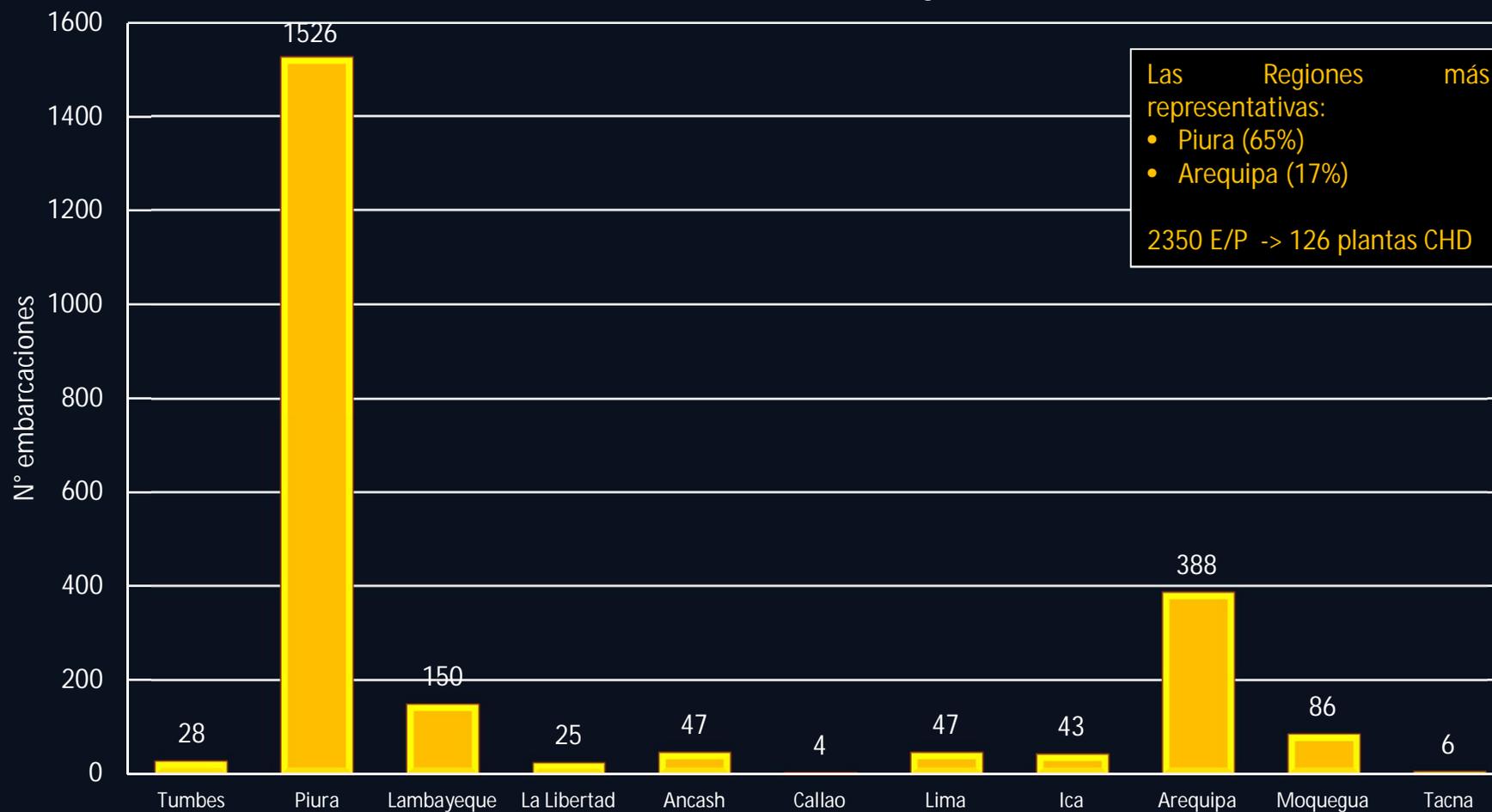


# Alto Nivel de Informalidad



# Focalizada en dos regiones del litoral

Embarcaciones Artesanales Poteras según Censo 2012



# Resolución Ministerial N° 404-2014-PRODUCE (22-11-2014)

Proyecto

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LAS

**NORMAS PARA LA FORMALIZACIÓN, ADECUACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA PESQUERÍA ARTESANAL Y DE MENOR ESCALA DEL RECURSO CALAMAR GIGANTE O POTA**

Artículo 1.- OBJETO

Artículo 2.- SOSTENIBILIDAD DEL RECURSO CALAMAR GIGANTE

Artículo 3.- RECURSOS VINCULADOS A LA PESQUERÍA DEL CALAMAR GIGANTE

Artículo 4.- REFRENDO

Artículo 5.- VIGENCIA

Disposiciones Complementarias Finales

**PRIMERA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS**

**SEGUNDA.- CERTIFICADOS DE MATRÍCULA**

**TERCERA.- HABILITACIÓN SANITARIA**

**CUARTA.- TRAZABILIDAD DEL RECURSO CALAMAR GIGANTE**

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE LOS ARMADORES**

Disposiciones Complementarias Modificadorias

ÚNICA.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO PESQUERO DEL CALAMAR GIGANTE O POTA (*Dosidicus gigas*)



## Artículo 1.- OBJETO

Apruébense las Normas para la Formalización, Adecuación y Consolidación de la Pesquería Artesanal y de Menor Escala del recurso Calamar Gigante o Pota, las que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.





## Artículo 2.- SOSTENIBILIDAD DEL RECURSO CALAMAR GIGANTE

El Ministerio de la Producción en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional del recurso Calamar gigante, según lo informado por el IMARPE, podrá restringir el esfuerzo pesquero sobre dicho recurso, suspendiendo el otorgamiento de autorizaciones de incremento de flota y/o permisos de pesca, así como la adopción de otras medidas que resulten pertinentes.



### Artículo 3.- RECURSOS VINCULADOS A LA PESQUERÍA DEL CALAMAR GIGANTE

El Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial, previo informe del IMARPE, establecerá los recursos vinculados a la pesquería del Calamar Gigante. De ser el caso, adoptará las medidas necesarias para garantizar la conservación de estos recursos.



# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## Artículo 4.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

## Artículo 5.- VIGENCIA

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

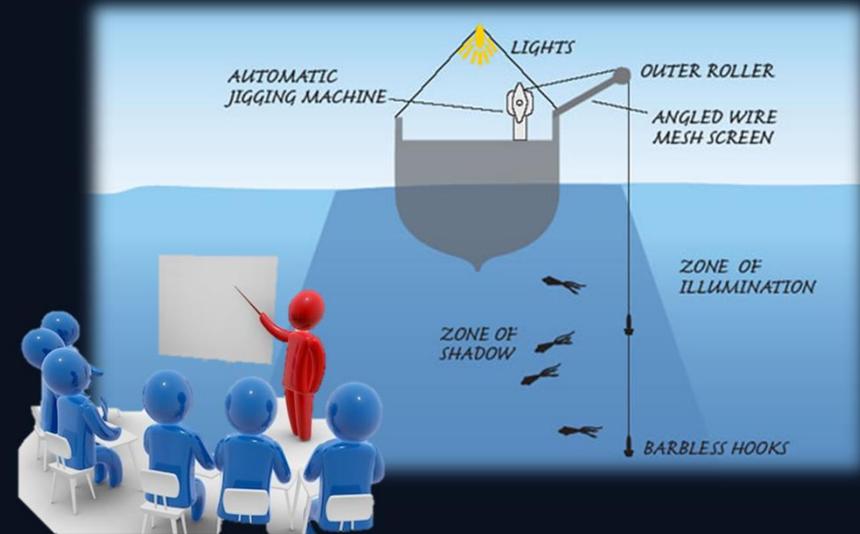


## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS

Facúltese al Ministerio de la Producción a dictar las normas complementarias que fueran necesarias para el adecuado cumplimiento del presente dispositivo legal. Asimismo, podrá **modificar los plazos establecidos** en la presente norma, mediante Resolución Ministerial.

El Ministerio de la Producción establecerá un Programa de **capacitación** extensiva a favor de los pescadores de las embarcaciones pesqueras de menor escala para la utilización e implementación progresiva del sistema jigging.



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### SEGUNDA.- CERTIFICADOS DE MATRÍCULA

Encárguese al Ministerio de la Producción a través de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para **Consumo Humano Directo**, la realización de coordinaciones con la **Autoridad Marítima Nacional** para la emisión de los Certificados de Matrícula que resulten necesarios, en el marco de los regímenes de adecuación o formalización previstos en la presente norma.

Mediante Resolución Ministerial, se aprueban las medidas complementarias que resulten necesarias para la emisión de los citados Certificados.



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### TERCERA.- HABILITACIÓN SANITARIA

Encárguese a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y a la Autoridad Sanitaria, la implementación de un Programa Simplificado para la Habilitación Sanitaria de las embarcaciones pesqueras de hasta 32,6 metros cúbicos de capacidad de bodega, en el marco de los procesos de formalización y adecuación señalados en la presente norma.

Los procedimientos administrativos que se sigan ante la Autoridad Sanitaria, para la obtención del Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria, en el marco de la presente norma se encuentran **exonerados de la tasa por derecho de trámite.**





## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### CUARTA.- TRAZABILIDAD DEL RECURSO CALAMAR GIGANTE

Otórguese a la **DGSF** del Ministerio de la Producción, el plazo de **noventa (90) días** calendario contado desde la entrada en vigencia de la presente norma, para la presentación de un **Plan para la Trazabilidad, Supervisión y Fiscalización** de la Pesquería del recurso Calamar Gigante, que señale las medidas de control y vigilancia aplicables a las actividades extractivas, de procesamiento y comercialización del citado recurso.



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### QUINTA.- OBLIGACIONES DE LOS ARMADORES

Las obligaciones a cargo de los armadores de las embarcaciones pesqueras que soliciten el **permiso de pesca de menor escala**, referidas a la manipulación, preservación y adecuación a la **norma sanitaria**, así como las obligaciones en el marco del **Sistema de Seguimiento Satelital o sistema equivalente**, deben ser cumplidas en el plazo máximo de ciento veinte **(120) días** calendario de la entrada en vigencia de la presente norma.



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

ÚNICA.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO PESQUERO DEL CALAMAR GIGANTE O POTA (*Dosidicus gigas*)

Modifíquense el numeral 3.1.4 del artículo 3, el segundo párrafo del artículo 6 y el numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-PRODUCE, conforme a los siguientes términos:

Incorpórense un segundo párrafo en el artículo 5, el numeral 10.7 en el artículo 10, un segundo párrafo en el artículo 12, y la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), en los siguientes términos:

# NORMAS PARA LA FORMALIZACIÓN, ADECUACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA PESQUERÍA ARTESANAL Y DE MENOR ESCALA DEL RECURSO CALAMAR GIGANTE O POTA (*Dosidicus gigas*)

Artículo 1.- Objeto de la norma

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Artículo 3.- Régimen de acceso para embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala

Artículo 4.- FORMALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE EMBARCACIONES PESQUERAS

Artículo 5.- Coordinaciones del Ministerio de la Producción con la Autoridad Marítima Nacional

Artículo 6.- Asociatividad de embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala

Artículo 7.- Registro Único de Embarcaciones con Esfuerzo Pesquero sobre el recurso Calamar Gigante

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.-

Segunda.-

# NORMAS PARA LA FORMALIZACIÓN, ADECUACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA PESQUERÍA ARTESANAL Y DE MENOR ESCALA DEL RECURSO CALAMAR GIGANTE O POTA (*Dosidicus gigas*)

## Artículo 1.- Objeto de la norma

La presente norma tiene por objeto:

Promover el desarrollo de las actividades extractivas del recurso Calamar Gigante (*Dosidicus gigas*).

Conformar una flota **de menor escala** dedicada a las actividades extractivas del recurso Calamar Gigante, a efectos de promover su modernización y especialización para el aprovechamiento sostenible del recurso.



# NORMAS PARA LA FORMALIZACIÓN, ADECUACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA PESQUERÍA ARTESANAL Y DE MENOR ESCALA DEL RECURSO CALAMAR GIGANTE O POTA (*Dosidicus gigas*)

## Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Norma es aplicable a los titulares de permisos de pesca **artesanales** y de **menor escala** para realizar actividades extractivas del recurso Calamar Gigante, así como aquellos armadores de **embarcaciones** pesqueras de **hasta 32,6 metros** cúbicos de capacidad de bodega, que **vienen realizando esfuerzo pesquero sobre dicho recurso**.

# NORMAS PARA LA FORMALIZACIÓN, ADECUACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA PESQUERÍA ARTESANAL Y DE MENOR ESCALA DEL RECURSO CALAMAR GIGANTE O POTA (*Dosidicus gigas*)

## Artículo 3.- Régimen de acceso para embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala

### 3.1. Régimen de acceso para embarcaciones pesqueras artesanales

Embarcación artesanal  
(Permiso de pesca antes de la presente norma) →



### 3.2. Régimen de acceso para embarcaciones pesqueras de menor escala

3.2.1. Embarcación de hasta 32.6 m<sup>3</sup>  
(Permiso de pesca otorgado a la luz de la presente norma) →

3.2.2. Podrán obtener permiso de pesca de menor escala:

a) TPP artesanal renuncia a su permiso de pesca artesanal →  
ante DIREPRO.

b) Armadores de E/P de hasta 32.6m<sup>3</sup>, que no cuenten con permiso de pesca vigente. Construidas hasta antes de la entrada en vigencia de la presente norma.



# NORMAS PARA LA FORMALIZACIÓN, ADECUACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA PESQUERÍA ARTESANAL Y DE MENOR ESCALA DEL RECURSO CALAMAR GIGANTE O POTA (*Dosidicus gigas*)

## Artículo 4.- FORMALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE EMBARCACIONES PESQUERAS

### 4.1. Adecuación de embarcaciones pesqueras artesanales a embarcaciones de menor escala



4.1.1. Los TPP artesanales de E/P de hasta 32.6 m<sup>3</sup> CB, podrán **solicitar** el otorgamiento de permiso de pesca de **menor escala** para la extracción de Calamar gigante y recursos vinculados. Requisitos.

4.1.2. Pueden adecuarse aquellos que tienen una capacidad real distinta al permiso.  $\leq 32.6\text{m}^3$

4.1.3. Pueden adecuarse para ampliar CB o sustituir por nueva E/P.  $\leq 32.6\text{m}^3$

# NORMAS PARA LA FORMALIZACIÓN, ADECUACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA PESQUERÍA ARTESANAL Y DE MENOR ESCALA DEL RECURSO CALAMAR GIGANTE O POTA (*Dosidicus gigas*)

## Artículo 4.- FORMALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE EMBARCACIONES PESQUERAS

### 4.2. Formalización de embarcaciones pesqueras de hasta 32,6 metros cúbicos de capacidad de bodega



4.2.1. Los armadores de E/P de hasta 32.6 m<sup>3</sup> CB que **no cuenten con permiso de pesca vigente** y que hayan sido construidas hasta **antes** de la entrada en vigencia de la presente norma, podrán solicitar el permiso de pesca de menor escala para Calamar Gigante y recursos vinculados. Requisitos

4.2.2. La solicitud de otorgamiento de permiso de pesca de menor escala, deberá ser presentada indefectiblemente en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario. Sino serán declaradas improcedentes por el Ministerio de la Producción.

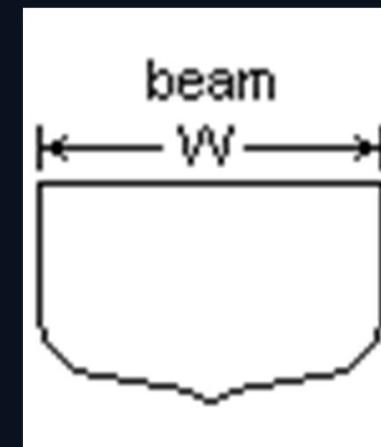
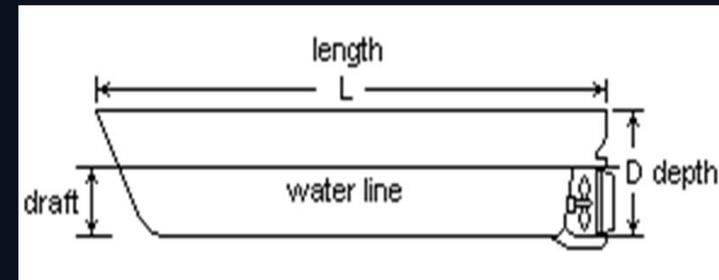
# NORMAS PARA LA FORMALIZACIÓN, ADECUACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA PESQUERÍA ARTESANAL Y DE MENOR ESCALA DEL RECURSO CALAMAR GIGANTE O POTA (*Dosidicus gigas*)

## Artículo 5.- Coordinaciones del Ministerio de la Producción con la Autoridad Marítima Nacional

5.1. Formalización → DGCHD remitirá a la DICAPI, el listado de embarcaciones sometidas al proceso, con la finalidad de verificar las dimensiones de eslora, manga, puntal y capacidad de bodega, en el ámbito de sus atribuciones.

5.2. E/P que no cuenten con Certificado de Matrícula, siempre que se encuentren inscritas en el **Registro Único de Embarcaciones con Esfuerzo Pesquero**, la DGCHD coordinará con DICAPI la expedición de los documentos pertinentes.

5.3. DICAPI informará los resultados de las verificaciones a DGCHD, en el marco de los procesos de formalización y adecuación señalados en la presente norma.



## NORMAS PARA LA FORMALIZACIÓN, ADECUACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA PESQUERÍA ARTESANAL Y DE MENOR ESCALA DEL RECURSO CALAMAR GIGANTE O POTA (*Dosidicus gigas*)

Artículo 6.- Asociatividad de embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala

Los titulares de permisos de pesca artesanal o de menor escala podrán **asociar las capacidades de bodega de sus embarcaciones**, a efectos de solicitar una autorización de **incremento de flota en vía de sustitución**, para la **construcción o adquisición** de una embarcación pesquera de menor escala cuya capacidad de bodega no supere la sumatoria de las capacidades de las embarcaciones asociadas ni los  $32.6 \text{ m}^3$ . Es aplicable lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en sus artículos 37 y 38.



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

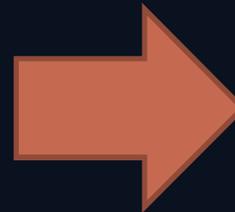


## NORMAS PARA LA FORMALIZACIÓN, ADECUACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA PESQUERÍA ARTESANAL Y DE MENOR ESCALA DEL RECURSO CALAMAR GIGANTE O POTA (*Dosidicus gigas*)

### Artículo 7.- Registro Único de Embarcaciones con Esfuerzo Pesquero sobre el recurso Calamar Gigante

7.1. Los armadores de E/P de hasta 32.6 m<sup>3</sup> CB que:

- No cuenten con permiso de pesca vigente y hayan sido construidas antes de la vigencia de la presente norma
- Realizan actividad extractiva del recurso Calamar Gigante.



*Registro Único de Embarcaciones con Esfuerzo Pesquero*



El citado Registro será administrado por la **DGCHD** y **no otorga acceso** a la pesquería del Calamar Gigante.

7.2 Deberá presentar solicitud de inscripción. Plazo máximo cinco (05) días. Documentación

# NORMAS PARA LA FORMALIZACIÓN, ADECUACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA PESQUERÍA ARTESANAL Y DE MENOR ESCALA DEL RECURSO CALAMAR GIGANTE O POTA (*Dosidicus gigas*)

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Los titulares de permisos de pesca para operar embarcaciones de menor escala empezarán a pagar los montos por derechos de pesca, a partir de la notificación de la resolución directoral que otorgue el permiso respectivo.

Segunda.- La DGCHD dispondrá la designación de personal que se encargará de capacitar y brindar asistencia a los armadores y titulares de permisos de pesca artesanales, para la implementación de los regímenes de adecuación y formalización.

## Beneficios

- Formalización de los actores actuales en esta pesquería.
- Aumento de la oferta formal a la industria de procesamiento para el Consumo Humano Directo.
- Mejoras en el control y la supervisión por parte de PRODUCE.
- Aumento de la oferta exportable con mejores precios.
- Mejora los ingresos de los pescadores.



# Beneficios

Flota de menor escala de altura, plenamente utilizada durante todo el año.





PERÚ

Ministerio  
de la Producción



# Gracias!

**La Pesquería de la Pota en el Perú: Diagnóstico y  
Propuesta de Reforma Normativa**

Alfredo Vicuña R. (Ing.)